

Roque (Cádiz).

Número de becas: TRECE  
Duración: TRES MESES.

Requisitos: Alumnos de cuarto y quinto curso de Informática.

Líneas de trabajo: Centro proceso de datos.

\* Alumnos de cuarto y quinto curso de la Escuela Superior de Ingenieros Industriales, rama Química.  
Líneas de trabajo: Proceso industria petroquímica.

\* Alumnos de cuarto y quinto curso de la Químicas.  
Líneas de trabajo: Laboratorio control.

\* Alumnos de Ciencias Económicas y Empresariales:  
Líneas de trabajo: Contabilidad financiera y analítica.

\* Alumnos de cuarto y quinto curso de Biología.  
Líneas de trabajo: Planta tratamiento de aguas residuales.

\* Alumnos de tercer curso de la Escuela Universitaria de Ingenieriz Técnica, ramas de química, electricidad y máquinas-herramientas.

Líneas de trabajo: Procesos industria petroquímica; electricidad y electrónica industrial; equipos rotativos petroquímica (bombas, compresores, centrifugas, secadores, agitadores, etc) e inspección equipos industriales estáticos y dinámicos.

#### ANEXO V

Empresa: Compañía Española de Petróleos, S.A.  
Dirección: Puente Mayorga, s/n. San Roque (Cádiz)  
Número de becas: DIECIOCHO.  
Duración: TRES MESES

Requisitos: Alumnos de cuarto y quinto curso de Químicas.

Líneas de trabajo: Laboratorio de investigación y de procesos.

\* Alumnos de cuarto y quinto curso de la E.S. de Ingenieros Industriales, rama Organización.  
Líneas de trabajo: Mantenimiento preventivo/predictivo.

\* Alumnos de cuarto y quinto curso de ciencias Económicas y Empresariales.  
Líneas de trabajo: Control gestión y administración.

\* Alumnos de cuarto y quinto curso de Psicología.  
Líneas de trabajo: Selección de personal y planificación y control de recursos humanos.

\* Alumnos de tercer curso de la E.U. Politécnica, ramas química, electricidad, electrónica y mecánica.  
Líneas de trabajo: Operación y mantenimiento de unidades, seguridad y defensa contra incendios, distribución productos y medio ambiente.

#### ANEXO VI

Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Dirección: Capitulares, 1  
Número de becas: CINCO  
Duración: SEIS MESES

Requisitos:

\* Alumnos de tercer curso de la E.U. Politécnica, rama Informática.

Líneas de trabajo: Informática de gestión.

\* Alumnos de la E.U. del Profesorado de E.G.B., rama Humanidades.  
Líneas de trabajo: Desarrollo de programas educativos en medio urbano.

\* Alumnos de quinto curso de Ciencias Económicas y Empresariales.  
Líneas de trabajo: Informática de gestión y estudio económico de la ciudad.

\* Alumnos de Filosofía y Letras, Sección de Geografía e Historia.  
Líneas de trabajo: Estadística demográfica de actividades.

#### ANEXO VII

Empresa: Empresa Provincial de Recaudación e Informática.

Dirección: Plaza de Colón.

Número de becas: CUATRO

Duración: TRES MESES

Requisitos:

\* Alumnos de tercer curso o que se encuentren realizando el proyecto de fin de carrera de la E.U. de Informática, especialidad de Comunicaciones y Sistemas Informáticos.

Líneas de trabajo: Colaboración en el establecimiento modelo comunicaciones EPRINSA: ED LOCAL CON CUATRO.

REQUISITOS: Unix (Ethernet IEEE 802.3 TCP/IP), Red Sovell y enlace X.25, X.32, RTC EPRINSA/DIPUTACION/AYUNTAMIENTOS.  
EDI entre administraciones locales.  
Seguridad informática y Shell de Administración.  
Bases de datos distribuidas con el SGBDR ORACLE.  
Bases de datos documentación.  
Mecanización archivo ( digitalización versaus Microfilmación).  
Mecanización áreas técnicas provinciales.

#### ANEXO VIII

Empresa: Gerencia Municipal de Urbanismo.

Dirección: Plaza Colón

Número de becas: CINCO

Duración SEIS MESES

Requisitos:

\* Alumnos de quinto curso de: Filosofía y Letras, Ciencias de: Geografía e Historia y Arqueología.

Líneas de trabajo: Arqueología, urbanismo y medio ambiente y Redes de comunicaciones históricas en el término municipal de Córdoba.

\* Alumnos de quinto curso de Ciencias, especialidad ecología.

Líneas de trabajo: Urbanismo y medio ambiente.

\* Alumnos de tercer curso de la E.U. del Profesorado de E.G.B.

Líneas de trabajo: Didáctica de planeamiento.

#### ANEXO IX

Empresa: Empresa Municipal de Aguas de Córdoba.

Dirección: Cronista Rey Diaz, 2

Número de becas: DOS

Duración: DOCE MESES

Requisitos: Alumnos de quinto curso de Ciencias, Sección Químicas.

Líneas de trabajo: Análisis físico-químico-bacteriológicos de agua potable y residual.

Valoración de reactivos usados en procesos de producción.  
Conoc. Procesos tratamiento agua potable y Dep. agua residual.

ORDEN de 28 de agosto de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Madrid en el recurso de apelación núm. 2803/90, interpuesto por Comisiones Obreras de Andalucía y Unión de Sindicatos de trabajadores de la Enseñanza de Andalucía, contro sentencia dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, relativo al recurso núm. 3260 y 3349/88-DF.

En el recurso de apelación n° 2803/90 interpuesto por Comisiones Obreras de Andalucía y Unión de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza de Andalucía, se ha dictado sentencia con fecha 27.12.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por D. Aurelio Garnica Díez y mantenido en esa instancia por el procurador Sr. Castro Rodríguez en nombre de la Comisión Obrera de Andalucía contra la Sentencia de 20 de junio de 1989 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (con sede en Sevilla) en los recursos acumulados 3260 y 3349/88 seguidos por el cauce de la Ley 62/78, y en consecuencia confirmamos íntegramente la expresada Sentencia, con expresa imposición de las costas de esta instancia a la parte apelante».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referido sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 28 de agosto de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 2 de septiembre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala

de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 472/88, interpuesto por Federación Española de Religiosos de Enseñanza.

En el recurso n° 472/88 interpuesto por Federación Española de Religiosos de Enseñanza (F.E.R.E.), se ha dictado sentencia con fecha 29.12.89, cuyo parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que desestimamos el recurso que interpone la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza, F.E.R.E.-Andalucía, contra el Decreto 115/87 de 29 de abril de la Junta de Andalucía, la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 30 de abril de 1987 y las resoluciones, tácita y expresa, denegatorias de los recursos de Reposición formulados contra los mismos».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia en lo que a esta Consejería respecta:

Sevilla, 2 de septiembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 2 de septiembre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 3708/88, interpuesto por don Antonio del Toro y del Toro.

En el recurso n° 3708/88 interpuesto por D. Antonio del Toro y del Toro, se ha dictado sentencia con fecha 27.12.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por D. Antonio del Toro y del Toro contra la Orden de 16 de mayo de 1988, en sus artículos 11 a 17, ambos inclusivos, y el 6°, en su referencia al Título B, que fue dictada por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y que confirmamos por estar ajustada al Ordenamiento Jurídico».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 2 de septiembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 2 de septiembre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 481/89, interpuesto por don Juan Pablo Valverde Iglesias.

En el recurso n° 481/89 interpuesto por D. Juan Pablo Valverde Iglesias, se ha dictado sentencia con fecha 13.12.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en los presentes autos por D. Juan Pablo Valverde Iglesias».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 2 de septiembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 2 de septiembre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 820/89, interpuesto por don Fernando Díaz Venteo.

En el recurso n° 820/89 interpuesto por D. Fernando Díaz Venteo, se ha dictado sentencia con fecha 18.5.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debemos confirmar y confirmamos las resoluciones administrativas de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia en cuanto denegaba a D. Fernando Díaz Venteo, indemnización por jubilación forzosa y solvamos su derecho a formular ante el Consejo de Ministros la reclamación por indemnización de perjuicios derivados para él de aquellos actos».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 2 de septiembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 2 de septiembre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 2938/89, interpuesto por doña Angeles Fernández Calderón.

En el recurso n° 2938/89 interpuesto por Doña Angeles Fernández Calderón, se ha dictado sentencia con fecha 20.2.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Desestimamos el recurso interpuesto por Doña Angeles Fernández Calderón contra la resolución de 11 de mayo de 1989, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación (Junta de Andalucía) y contra la desestimación, por silencio administrativo, de la previa reposición formulada contra aquella, por cuanto ambas son conforme a derecho».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 2 de septiembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 2 de septiembre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 2955/89, interpuesto por don Jesús Matamala Arevallillo.

En el recurso n° 2955/89 interpuesto por D. Jesús Matamala Arevallillo, se ha dictado sentencia con fecha 24.11.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Desestimar el recurso interpuesto por D. Jesús Matamala Arevallillo contra resolución del Director General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 9 de enero de 1989, y la presunta desestimatoria del recurso de reposición, que decretó la jubilación forzosa por cumplir la edad legal, reservando el derecho del recurrente a formular ante el Consejo de Ministros la reclamación por indemnización de perjuicios derivados de aquel acto».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se